

RESOLUCION No 1346
(09 SEP 2024)

“Por medio del cual se Prorroga la Resolución 1605 del 04 de Diciembre de 2018, por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevenientes al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual



RESOLUCION No 1346
(09 SEP 2024)

doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

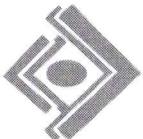
Que, mediante Formulario Único Nacional el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, en calidad de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **818001629-4**, solicito permiso de vertimiento, en cantidad de 0.01169 litros/seg, para el funcionamiento de la Subestación Eléctrica de Quibdó, jurisdicción del departamento del Chocó.

Que con base en la Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual fue **de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$1.404.423)**. Valor que, según factura visible en el expediente fue cancelada por el solicitante.

Que, mediante Auto No. 184 del 12 de junio de 2018 CODECHOCÓ, inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1605 del 04 de Diciembre de 2018 CODECHOCÓ otorga permiso de vertimiento en cantidad de 0.001169litros/seg, a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P** identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**.

Que mediante Resolución 0708 del 20 del 20 de Mayo de 2021, se modifica el artículo sexto de la Resolución 1605 del 04 de Septiembre de 2018, por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimiento a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P**



RESOLUCION No

(1346)
09 SEP 2024

identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**

Que mediante oficio con radicado No. 2023042709459007 del 27 de abril del 2023, la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, solicito prorroga y/o renovación a la Resolución 1605 del 04 de Septiembre de 2018 “por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento” a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**

Que mediante factura **FE-138545**, la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P** identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, con base en la Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual fue de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHOCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.718.415)**. Valor que, según factura visible en el expediente fue cancelada por el solicitante.

El día 18 de junio de la presente anualidad, personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental- CODECHOCÓ, en compañía del Ingeniero JHON FREDY CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077438089, Ingeniero Ambiental de DISPAC, realizaron visita de inspección ocular a la Subestación Eléctrica de Quibdó, con el fin de determinar las condiciones ambientales que permitan o no prorrogar el permiso de vertimiento otorgado.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A E.S.P**, se destaca principalmente lo siguiente:

- Que mediante formulario único nacional el señor, **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula No. **72.154.320**, en calidad de representante legal de la **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 818001629-4, solicito permiso de vertimiento, en cantidad de **0.01169 litros/s**, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de Quibdó, jurisdicción del Departamento del Chocó.
- Que mediante auto No. 184 del 12 de junio de 2018, la entidad inicio trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No

1346

()

09 SEP 2024

- Que mediante resolución No. 1605 del 4 de diciembre de 2018, CODECHOCO otorga permiso de vertimiento a la DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, identificada con el NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.154.320, en cantidad de 0.01169 Litro/s, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de Quibdó, jurisdicción del Departamento del Chocó.
- Que mediante resolución 0708 del 20 de mayo del 2021, por medio del cual se modifica el artículo sexto de la resolución 1605 del 04 de septiembre del 2018 por el cual se otorga un permiso de vertimiento a la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A. E.S.P. identificada con el NIT 818001629-4, para su funcionamiento.
- Que, Mediante oficio con radicado interno de CODECHOCO No.2023042709459007 del 27 de abril de 2023, la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A E.S. P, solicito una prórroga y/o renovación al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 1605 de 2018.

2. MARCO NORMATIVO

Ley 99 de 1993: “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.” **Ley 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

RESOLUCION No

1346

(09 SEP 2024)

ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

ARTICULO 15. Parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y Vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales

3. METODOLOGÍA

Durante la visita para la solicitud de prorroga se empleó una metodología rápida de inspección ocular que consistió en lo siguiente: inspección del establecimiento, registro fotográfico, conversatorio, revisión de obligaciones de la resolución 1605 de 2018, por la cual se otorga el permiso de vertimiento, el cual estuvo enmarcado en el formato de seguimiento al establecimiento, contemplado en la siguiente fase:

- **FASE I:** Entrevista a la persona encargada del manejo de la empresa.
- **FASE II:** Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal documento de identidad.
- **FASE III:** Verificar el punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.
- **FASE IV:** Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (subterráneas o superficiales)

RESOLUCION No 1346
(09 SEP 2024)

- **FASE V:** verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de AR del establecimiento.
- **FASE VI:** verificación de comunidad o unidades residuales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectados por el descole.
- **FASE VII:** Inspección del vertimiento de aguas arriba del punto de descole.

4. OBSERVACIONES

La Subestación Eléctrica de Quibdó (Huapango) propiedad de la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC. S.A, identificado con el NIT 818001629-4, se encuentra localizada en la carrera 7 con calle 35 con carrera 10^a, en el Barrio Huapango del casco urbano en las coordenadas geográficas N 5°41'58.93" en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, representado legalmente por el señor, JORGE JULIAN QUINTERO POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.143.295.

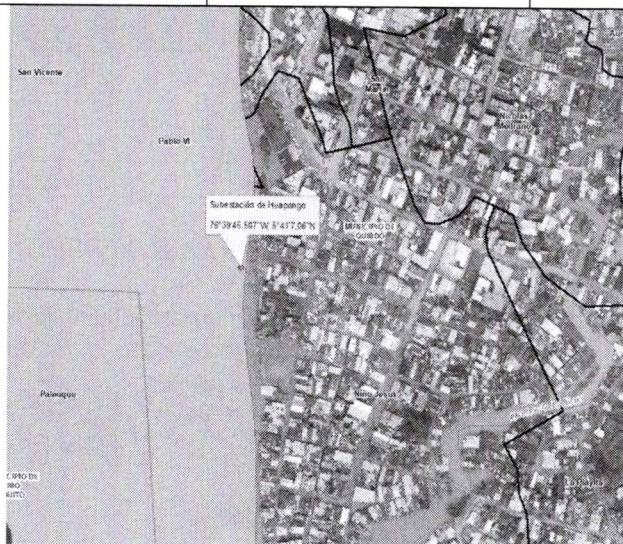
La subestación Eléctrica de Quibdó (Huapango), está comprendida por un lote de terreno en extensión de 16.953 m², que linda por el norte con predios del señor Carlos Arroyo Cuesta; por el sur (no tiene lindero sur); por el oriente con propiedad raíz de Alejo Garces, hoy de sus herederos; por el occidente con la quebrada "zapera" y carretera Quibdó-guayabal de por medio.

Localización

De acuerdo con la información suministrada por la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A E.S. P, la ubicación del vertimiento solicitado es en la Subestación eléctrica de Quibdó/Huapango, en la carrera 10^a No. 39-2, en las siguientes coordenadas.

Tabla 1, Establecimiento y coordenadas del área de la inspección ocular

Establecimiento	Coordenadas geográficas	
Distribuidora del pacifico (DISPAC)	N 5°41'7,06"	W 76°39'45.507"

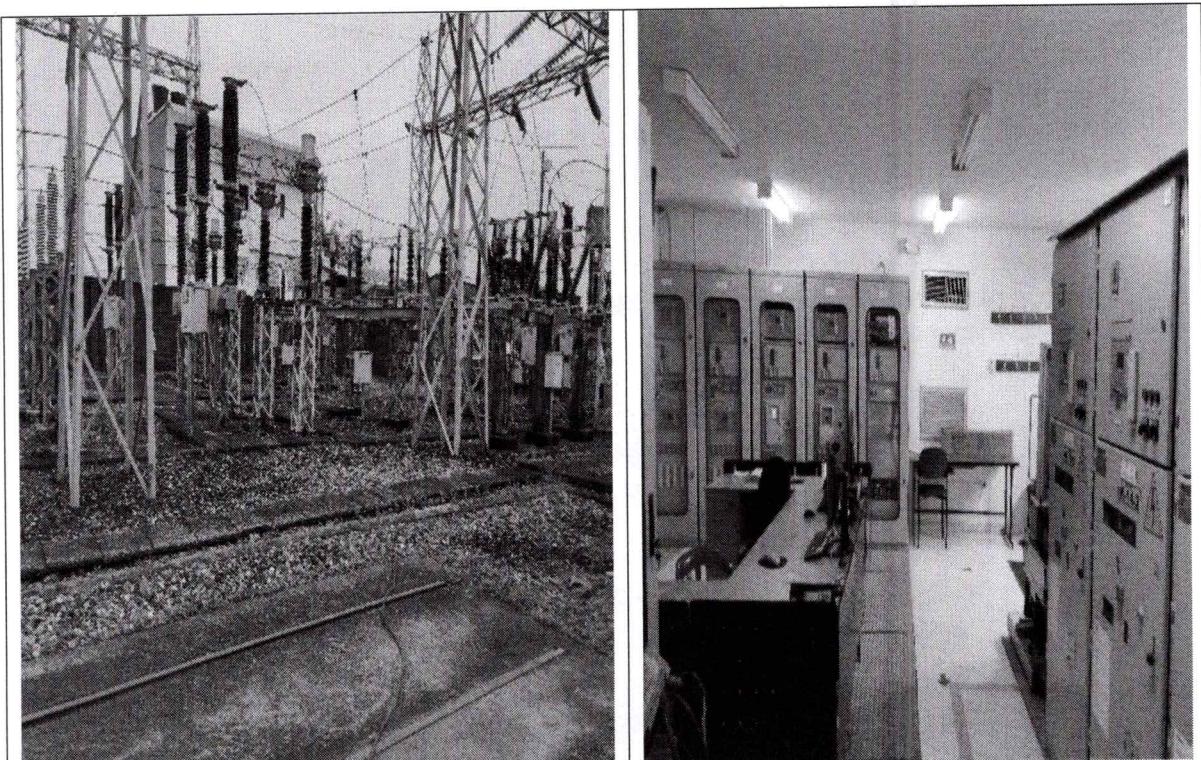


Mapa 1. Ubicación de la Subestación de Energía Eléctrica -Huapango
Fuente: SIG, CODECHOCÓ 2024

RESOLUCION No 1346
(09 SEP 2024)

5. ACTIVIDAD DE LA SUBESTACIÓN

La subestación eléctrica de Quibdó (Huapango) es un elemento esencial para la transmisión, distribución y protección de la energía eléctrica, garantizando el suministro confiable y seguro a hogares, empresas e industrias en el Municipio y la Región.



Fotografía No. 1 y 2: Subestación y Cuarto de mando

Lugar	Quibdó - Dispac
Fecha	18/06/2024
Actividad	Visita de inspección ocular

6. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Con el ánimo de satisfacer las necesidades básicas del personal que realiza las actividades de operación y mantenimiento de redes, operación de subestaciones y vigilancia. El vertimiento de agua residual que se genera en las instalaciones se produce por las siguientes fuentes:

- Unidades sanitarias: Cuatro (4)
- Lavamanos: Tres (3)
- Duchas: Dos (2)
- Lava platos: uno (1)

RESOLUCION No
(1346)

09 SEP 2024

La fuente que origina el vertimiento, son las aguas residuales provenientes de los sanitarios y de todos los usos domésticos y son generadas por el personal que confluye en las instalaciones de la subestación, esta agua residual realiza su descarga final a un pozo séptico (FAFA).

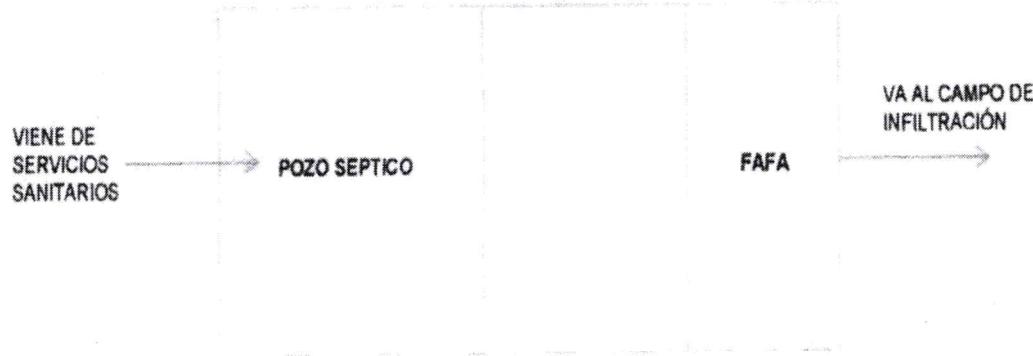
La subestación cuenta con aparatos y unidades sanitarias como baños, duchas las cuales son de origen doméstico que se generan por el uso de baterías sanitarias, lavamanos, y el desarrollo de labores relacionadas con el aseo y limpieza de las instalaciones de la subestación. Los cuales van conectados por una tubería PVC de 4", pasa por unas cajas de inspección y luego pasa al pozo séptico y luego es vertida a una zona de infiltración.

A continuación, se describe el sistema de tratamiento:

7. SISTEMA DE TRATAMIENTO INTEGRADO: (POZO SÉPTICO-FAFA)

El afluente sale de los servicios sanitarios, es conducida por una tubería de PVC de 4" hacia unas cajas de inspección, luego a un sistema de sedimentación/clarificación en el cual se da la fase de flotación de natas, sedimentación de sólidos y clarificación de líquidos, posteriormente se da el paso a la indigestión anaerobia de forma lineal y ascendentes por medio de un filtro FAFA, que a su vez conduce el efluente al campo de infiltración.

Figura 1. Diagrama general



Fuente: Expediente de Subestación de Huapango (Dispac)

8. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS

Es un recipiente cilíndrico horizontal fabricado en plástico (Rotoplas), con una capacidad de 2000 litros o 2 m³, con varios compartimientos

Datos de diseño

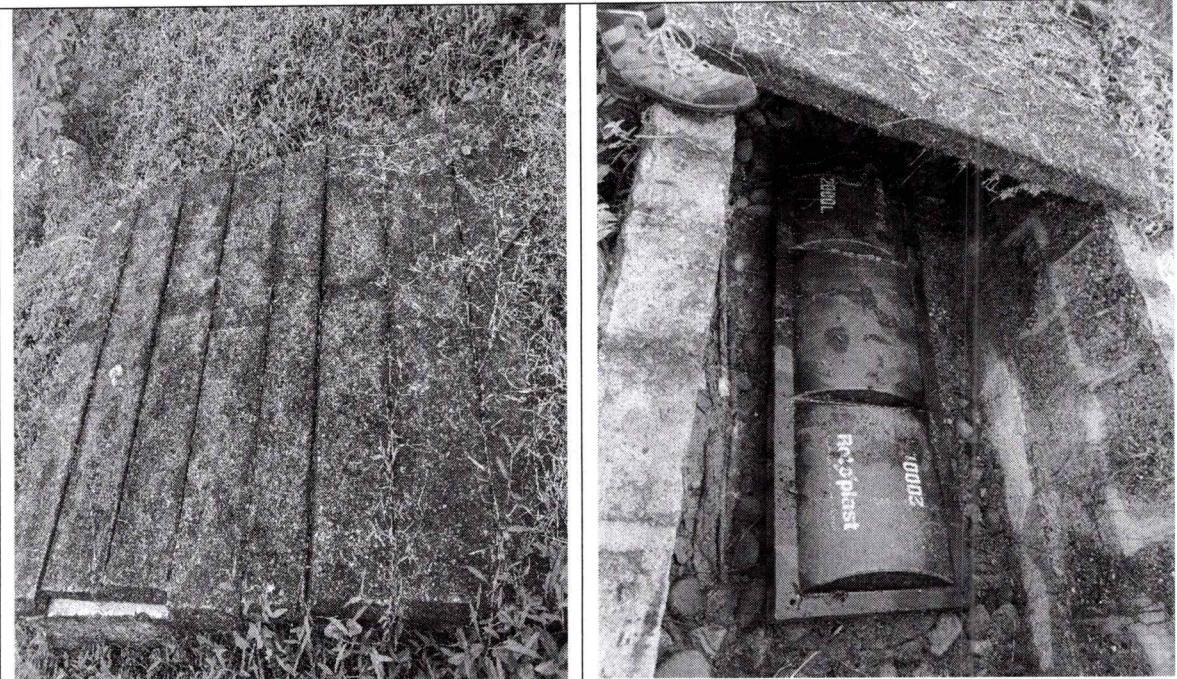
- Estado final positivo: Depuración como mínimo 2 al 80% según Dec. 1594 de 1984
- Horario de trabajo: promedio de 24 horas
- Tiempo de detención: 24 horas

1346

RESOLUCION No

(09 SEP 2024)

- Capacidad máxima de usuarios: 20 personas

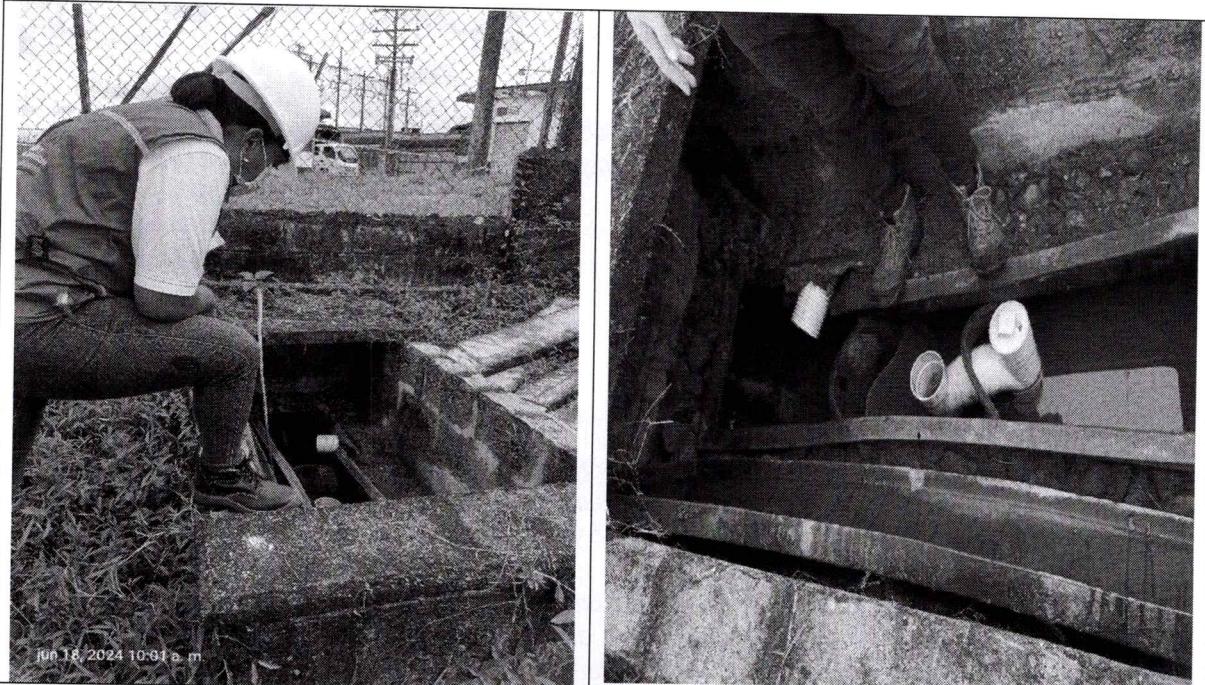


Fotografía No. 3 y 4 Pozo Séptico

Lugar	Quibdó - Dispac
Fecha	18/06/2024
Actividad	Visita de inspección ocular

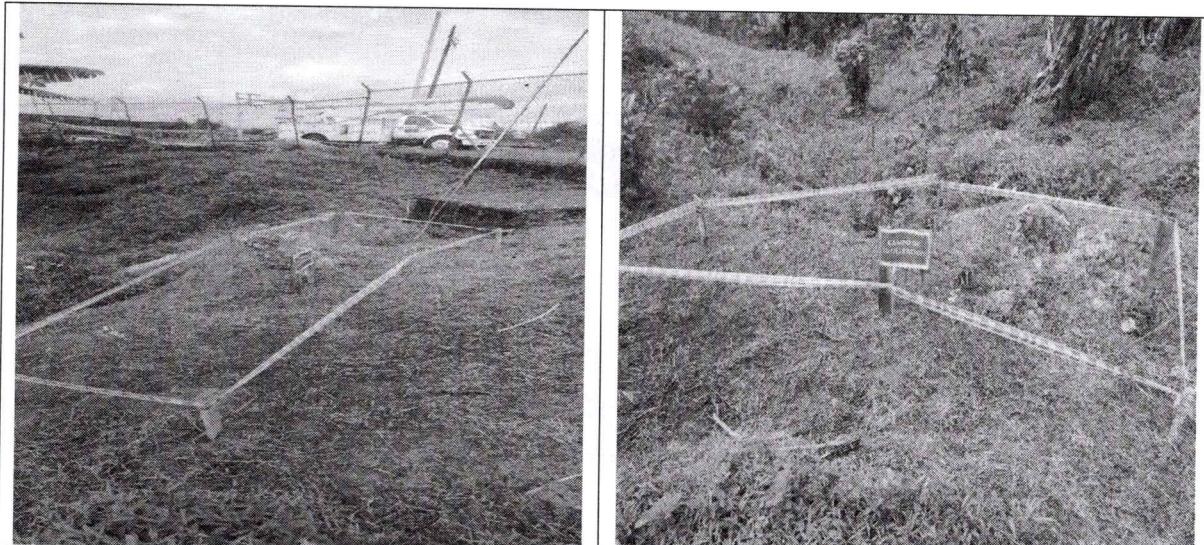
RESOLUCION NO
(0 9 SEP 2024)

1346



Fotografía No. 5 y 6 Verificación del Pozo Séptico

Lugar	Quibdó - Dispac
Fecha	18/06/2024
Actividad	Visita de inspección ocular



Fotografía No. 11 y 12 Campo de infiltración

Lugar	Quibdó - Dispac
Fecha	18/06/2024
Actividad	Visita de inspección ocular

RESOLUCION No

(1346)
09 SEP 2024

A continuación, se presenta una descripción general de los elementos que componen el sistema de aguas residuales domésticas.

Sistema de tanque séptico en plástico: Es un sistema sencillo de tratamiento de las aguas residuales provenientes de los sanitarios y de todos los usos domésticos. Consiste en un tanque cubierto con paredes, fondo y cubierta impermeables donde las aguas residuales permanecen allí por espacio de 12-24 horas para lograr la sedimentación de los sólidos y la descomposición de la materia orgánica realizada por procesos biológicos (bacterias) y naturales lográndose un efluente menos denso en sólidos y por lo tanto más fácil de filtrarlo.

Sistema de filtro Anaeróbico de flujo Ascendentes (FAFA): El filtro anaeróbico consiste en un lecho filtrante de diferentes materiales como grava, zealtra, material sintético, entre otros. Dispuesto sobre sobre el fondo en el último compartimiento del módulo biodigestor.

Sistema de zanjas de infiltración: La zanja de infiltración recibe el efluente del tanque séptico y está conformado por una serie de tuberías convenientemente localizadas. El diseño depende de la forma y tamaño del área disponible, capacidad requerida, topografía del terreno y la infiltración del subsuelo.

Construcción del campo de infiltración subestación: Se realizó una excavación de 0.8 mts de largo*1.2 mts de profundidad*18 mts de largo; con una pendiente del 0.1% luego se instaló el geo textil traslapado en sus extremos y finalmente se realizó el llenado con el material excavado.

Mantenimiento

Para operar el sistema debidamente, se requiere desarrollar una serie de actividades que garanticen que el agua llegue adecuadamente al sistema de tratamiento de Aguas Residuales y opere para las condiciones diseñadas y así, dar cumplimiento a los porcentajes de remoción a fuentes superficiales (Oec. 1594/84) o campos de infiltración.

Dentro de la documentación presentada a la Corporación no se evidencia resultados de la caracterización del vertimiento de los parámetros mínimos como lo son sólido suspendidos totales (SST), DBO5 (Mg), pero se anexa el recibo de pago de la solicitud para el laboratorio de CODECHOCO para la toma de estas muestras.

9. DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTES, DETERMINANDO CANTIDADES, TIPOS DE SISTEMAS, DISPOSICIÓN Y LOCALIZACION.

V = Volumen del tanque séptico

Vt = Volumen total del tanque séptico = 2000 litros

Nc = Número de personas

Es el número de personas que confluyen de forma permanente u ocasionalmente en las instalaciones de la subestación está conformado por operadores, operarios de redes, vigilantes y personal visitante los cuales suman un valor promedio de:

Nc = 21 personas aproximadamente

C = Contribución de aguas residuales por persona (lt/día) (Ras 2000 - Tabla E.7.1)

Para determinar la contribución de aguas residuales es necesario conocer el cálculo del número de ocupantes en las instalaciones dado que es un factor crucial para determinar la cantidad de aguas residuales domésticas que se generan y, en consecuencia, dimensionar adecuadamente el tratamiento y disposición final. Para ello, se implementa un método riguroso que considera las siguientes variables:

Ocupantes permanentes: Se realiza un conteo exhaustivo del personal que reside o trabaja de manera regular en las instalaciones, incluyendo personal operativo, administrativo y de vigilancia

- Ocupantes permanentes= 1 (operador)
- Ocupante permanente: 1 (vigilante)

Ocupantes ocasionales: Se estima el numero promedio de visitantes diarios, considerando la frecuencia de eventos, reuniones o actividades que impliquen la presencia temporal de personas en las instalaciones, incluyendo personal operativo, administrativo y de vigilancia

- Ocupantes= 1 (operativo de subestación)
- Ocupantes permanentes= 1 (Vigilante)

Ocupantes ocasionales: Se estima el numero promedio de visitantes diarios, considerando la frecuencia de eventos, reuniones o actividades que impliquen la presencia temporal de personas en las instalaciones.

- Ocasionales=19 (operarios de mantenimiento de redes)

$$C1 = (2 \text{ per} * 130 \text{ lt/día})$$

$$C1 = 260 \text{ lt/día (Ocupantes permanentes)}$$

$$C2 = 950 \text{ lt/día (Ocupantes ocasionales)}$$

$$C = C1 + C2$$

$$C = 1210 \text{ lt/día}$$

Lf= Contribución de lodo fresco (Ras 2000-Tabla E.7.3)

Este valor se obtiene de la sumatoria del número de ocupantes en las instalaciones, luego se define si estos son permanentes u ocasionales

$$Lf1 = (2 \text{ per} * \text{lt/día})$$

$$Lf1 = \text{lt/día (Ocupantes permanentes)}$$

$$Lf2 = (19 \text{ per} * 0.20 \text{ lt/día})$$

$$Lf2 = 3.8 \text{ lt/día (Ocupantes ocasionales)}$$

$$Lf0 = (Lf1 + Lf2)$$

$$Lf = 5.8 \text{ lt/día}$$

T= Tiempo de retención en días (Tabla E.7.2 Ras 2000)

Intervalo de limpieza (años) = 4

Valores de K por intervalo temperatura ambiente (t) en °C = 185

El usuario allegó a la Corporación el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora, la cual arrojó los siguientes resultados (ver anexo 3):

Tabla No. 2 resultados del laboratorio del agua residual

Parámetros	Punto de muestreo/subestación huapango	Método	Referencia	Límite de detección
DBO5 (mg/l)	<2.0	Electro de membrana	SM 5210B 45000-0 G	2
DQO (mg/l)	15.29	Reflujo cerrado, titulometrico	SM 5220 C	10.29
Grasas y Aceites (mg/l)	2.1	Gravimétrico	SM 5520 B	1.8
pH (unidades de pH)	5.857	Potenciómetro	SM 4500H B	0.01
Sólidos Sedimentables (mg/l)	0.2	Volumétrico	SM 2540F	0.2
Sólidos Suspensidos (mg/l)	15.24	Gravimétrico	SM 2540 D	10.7

Fuente: Documentos Dispac

Análisis e interpretación de los resultados y comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia.

Para analizar los resultados es preciso citar la **resolución 0631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", **Capítulo VII. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.**

Para efectos del presente informe es preciso comparar los resultados obtenidos con los valores límites en el documento antes citado.

Tabla No. 3 Comparación de los resultados obtenidos con la norma de vertimientos

Parámetros	Punto de muestreo/subestación huapango	Valores límites "resolución 0631 de 2015 – capítulo vii-artículo 15"	Inferior o superior (>(mayor) y < (menor))
DBO5 (mg/l)	<2.0	50	<
DQO (mg/l)	15.29	150.00	<

RESOLUCION No

(09 SEP 2024)

1346

Grasas y Aceites (mg/l)	2.1	10.00	<
pH (unidades de pH)	5.857	6.00 a 9.00	<
Sólidos Sedimentables (mg/l)	0.2	1.00	<
Sólidos Suspendidos (mg/l)	15.24	50.00	<

Fuente: Documentos Dispac

En conclusión y partiendo de la tabla antes enunciada, los resultados son positivos pues los parámetros de DBO5, DQO (mg/l), grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos y pH son inferiores a los valores límites exigidos por la normatividad ambiental.

Condiciones climáticas

Durante el desarrollo del proceso de toma de muestras de aguas residuales al sistema séptico de la Subestación huapango se presentó tiempo seco, día soleado y una temperatura de 28°C.

A continuación, se presenta una matriz que da cuenta de las actividades de cumplimiento del acto administrativo.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1605 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2018 EXPEDIDA POR CODECHOCÓ

Para la evaluación del cumplimiento del permiso de vertimiento a favor de la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A E.S. P identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor, JORGE JULIAN QUINTERO POLO, ubicada en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, se tienen en cuenta las obligaciones contenidas en el acto administrativo en mención.

Tabla 4. Matriz de evaluación de cumplimiento de la Resolución 1605 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Deberá presentar trimestral un informe que debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de descarga (s) monitoreadas (s), tiempo de la descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s, vs tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos, representada en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los	X		La empresa Dispac presento informe de caracterización de 2024



OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo. El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestra.			
Toda ampliación o modificación del proceso de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestra, para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.	X		No ha habido modificaciones de la infraestructura física
En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, laborales de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberán suspender las actividades que generan el vertimiento	X		Manifiestan no ha habido fallas en los sistemas de tratamientos
El beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita	X		Revisado el estado financiero de la empresa Dispac, se pudo evidenciar que esta al día con el pago de seguimiento.

15. CONCLUSIONES

Conforme a lo evidenciado en la visita de inspección ocular y los documentos allegados, se puede deducir que el vertimiento de aguas residuales proveniente de las actividades domésticas que se generan por uso de baterías sanitarias, duchas, lavamanos, lavaplatos y el desarrollo de labores relacionadas con el aseo y limpieza de la subestación eléctrica Quibdó, cumplen los parámetros máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra funcionando en óptimas condiciones.
- Por otra parte, la empresa Distribuidora del Pacífico Dispac S.A. E.S.P. identificada con el NIT 818001629-4 y representada legalmente por el señor

RESOLUCION No

(09 SEP 2024)

1346

JORGE JULIAN QUINTERO POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.143.295, está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No Resolución 1605 del 04 de diciembre del 2018 modificada por la resolución 0728 del 20 de mayo del 2021 mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento para el funcionamiento de la misma.

Por otra parte, aunque la Subdirección de Calidad y Control Ambiental está dando un concepto técnico en el año 2024, para que la Corporación tome la decisión de fondo a la renovación del permiso de vertimiento, dicho permiso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

16. RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCÓ aprobar solicitud de prorroga al permiso de vertimiento de aguas residuales, en cantidad de 0.01169 Litro/s para el funcionamiento de la subestación de energía eléctrica de Quibdó/Huapango de la empresa Distribuidora del Pacífico Dispac S.A. E.S.P. identificada con el NIT 818001629-4, del Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó, representada legalmente por el señor JORGE JULIAN QUINTERO POLO, debido a que el vertimiento generado no afectará de manera grave las condiciones de dicha fuente.

Se recomienda a CODECHOCO tener en cuenta las demás obligaciones establecidas en la Resolución 1605 del 04 de diciembre del 2018 modificada por la resolución 0728 del 20 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento a la empresa Distribuidora del Pacífico Dispac S.A. E.S.P, identificada con NIT 818001629-4 y representada legalmente por el señor JORGE JULIAN QUINTERO POLO.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 1605 del 04 de Diciembre de 2018, a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **818001629-4**, representado legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, para el funcionamiento de la Subestación Eléctrica de Quibdó, jurisdicción del departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESOLUCION No. **1346**
(**09 SEP 2024**)

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgado el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó y al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

09 SEP 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. Garcia Rentería Secretario General	Septiembre de 2024	Nueve(9)